BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie E: PREGUNTAS CON RESPUESTA ORAL | 21 de octubre de 1981 | Núm. 736-I

PREGUNTA

Envenenamiento por vino manipulado con arsénico en la provincia de Badajoz.

Presentada por don Martín Rodríguez Contreras y otros señores Diputdos.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Martín Rodríguez Contreras y otros señores Diputados, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a envenenamiento por vino manipulado con arsénico en la provincia de Badajoz, y para la que se solicita contestación oral en el seno de la Comisión correspondiente.

Con esta misma fecha se envía a la Comisión de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, competente para conocer de esta materia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de octubre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Martín Rodríguez Contreras, Enrique Ballestero Pareja, Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Diputados por Badajoz; Pablo Castellano Cardalliaguet, Diputado por Cáceres; Cipriano García Rollán, Diputado por Madrid, y Enrique Cabezas Pérez, Diputado por Murcia, todos ellos pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente pregunta para la que solicitan contestación oral en Comisión.

Pregunta al Gobierno sobre envenenamientos por vino manipulado con arsénico en la provincia de Badajoz

Fundamento

A mediados de julio de 1978 aparece un cuadro de intoxicación que afecta a numerosas personas, ocasionando la muerte de alguna de ellas, como resultado de la manipulación con arsénico del vino de unas bodegas sitas en el poblado del Raposo, cercano a la ciudad de Zabra, en la provincia de Badajoz.

La incidencia de tan temeraria como criminal manipulación fue especialmente grave en Valencia del Ventoso, Fuente de Cantos, Jerez de los Caballeros, Fregenal

de la Sierra y otras poblaciones del surceste extremeño, con los trágicos resultados de muerte y secuelas notoriamente conocidas, sumiendo en dramática desesperación a muchas familias, casi todos humildes, tanto por la irreparable pérdida de sus deudos, como por la convalecencia y afectación de sus más queridos allegados, abandonados e indefensos por parte de la Administración, lo que hizo más patente y acusado su infortunio.

El 17 de septiembre de 1981 se aprobó por el Pleno del Congreso una proposición no de ley sobre intoxicación derivada del fraude alimentario, que las acertadas medidas contenidas en el texto de referencia debieran ser aplicables en justicia al caso que nos ocupa, puesto que si llegó a afirmarse en el debate relacionado con la colza "que era catástrofe nacional", no lo es menos, que en comparación y enmarcado en el contexto territorial de Extremalura, el envenenamiento por vino manipulado con arsénico, sin error posible, pueda definirse "como catástrofe regional".

Por todo lo expuesto, los Diputados firmantes solicitan contestación a las siguientes

Preguntas:

1. ¿Tiene el Gobierno la intención de aplicar las medidas de referencia en cuanto fueran favorables, en especial la decimoséptima de la proposición no de ley referida, en el caso que nos ocupa?

2. ¿Conoce el Gobierno el número exacto de víctimas que originó la manipulación de vino con arsénico, tanto por muerte como con secuelas?

3. ¿Considera el Gobierno de justicia discriminar, aunque sólo sea en los resultados económicos, a unas y otras víctimas?

Palacio del Congreso, 23 de septiembre de 1981.—**A. Martín Contreras, Enrique Ballestero Pareja, J. C. Rodríguez Ibarra, Pablo Castellano, Cipriano García Rollán** y **Enrique Cabezas.**

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961